



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio:	0062
Radicado:	05001 31 10 005 2021-00047 00
Proceso:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Demandante (s):	MARLEN CAROLINA MOSQUERA MOSQUERA
Demandado (s):	JULIAN ANDRES ESPINAL ROJAS
Tema y subtemas:	LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DORALIDAD
Medellín dieciséis de marzo de dos mil veintiuno

La presente demanda fue INADMITIDA, el día 12 de febrero de 2021 por no cumplir con los requisitos y se otorgó un término de 5 días para corregir; de manera oportuna fue allegado memorial de cumplimiento de requisitos de la presente demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS, presentada a través de apoderado, por la señora MARLEN CAROLINA MOSQUERA MOSQUERA, frente al señor JULIAN ANDRES ESPINAL ROJAS, por concepto de cuotas alimentarias, dejadas de pagar, de conformidad con la sentencia del 26 de febrero de 2019 de este Despacho y en la cual las partes llegaron a un acuerdo respecto a los alimentos de la menor JASSIEL ESPINAL MOSQUERA.

CONSIDERACIONES

Contempla el artículo 424 del Código General del Proceso que se entenderá por cantidad líquida la expresada en una cifra numérica precisa o que sea liquidable por simple operación aritmética, sin estar sujeta a deducciones indeterminadas.

Por su parte el artículo 430 ibídem prescribe que presentada la demanda, acompañada del documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida o en la que aquél considere legal.

En el presente caso, se tiene que el incumplimiento aducido recae sobre el no pago de las cuotas alimentarias dejadas de pagar desde julio cinco de 2014, tal como relacionó la parte ejecutante en el escrito de la demanda.

Así las cosas, reunidos como se encuentran los presupuestos legales, especialmente lo preceptuado en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra del señor JULIAN ANDRES ESPINAL ROJAS, a favor de su hija JASSIEL ESPINAL MOSQUERA, por la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTITRES PESOS \$ (4.878.723) adeudados por concepto de cuotas dejadas de pagar por alimentos desde abril de 2019 hasta febrero de 2021, de conformidad con la sentencia del 26 de febrero de 2019 dictada por este Despacho y en la cual las partes llegaron a un acuerdo respecto a los alimentos de la menor Jassiel Espinal Mosquera. Más el interés legal de 0.5%

mensual, causado desde que la obligación se hizo exigible, hasta su cabal cumplimiento, a lo cual se procederá.

SEGUNDO: Este mandamiento de pago comprende, además, las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen hasta la completa solución de la deuda.

TERCERO: CONCEDER al ejecutado para pagar o proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes, de acuerdo con los artículos 431 y 442 del Código de General del Proceso, el término de cinco (5) días, para lo primero, o cinco (5) días más para lo segundo.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada de conformidad con el Decreto 806, expedido por el Gobierno Nacional de Colombia, al correo electrónico del demandado, mismo que deberá ser informado y acreditada la notificación

QUINTO: CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por la señora MARLEN CAROLINA MOSQUERA MOSQUERA para promover la presente acción en favor de su hija menor JASSIEL ESPINAL MOSQUERA, quedando exonerada de prestar cauciones procesales, expensas y honorarios los auxiliares de la justicia, de conformidad con lo establecido en el Art. 151 y ss. del C.G.P.

SEXTO: De conformidad con el art. 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, se decreta la medida de impedimento para salir del país al accionado, para lo cual se dará aviso a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION COLOMBIA - DIRECCION REGIONAL DE ANTIOQUIA. Líbrese el oficio correspondiente.

En auto anterior se reconoció personería

NOTIFIQUESE,

ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por **ESTADOS N°**

Fijado hoy _____ a las 8:00
A.M. en la Secretaría del Juzgado Octavo de Familia de
Oralidad de Medellín - Antioquia.

Secretaria